INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de enero de 2023. Al Despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala Civil y Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del 19 de diciembre de 2022 que revocó el interlocutorio del 5 de julio de 2022 que declaró la excepción previa de pleito pendiente.

Por tanto, se prosigue con el trámite procesal correspondiente.

Se tiene por no contestada la demanda por el demandado señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ, quien solo se limitó a proponer la excepción previa ya decidida.

Se señala la **hora de las 9: 00 A.M del día 07 del mes de DICIEMBRE del año 2023**, para efectos de adelantar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., así como también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, en atención a lo previsto en el parágrafo del art. 372 antes citado. Las partes deberán comparecer personalmente a rendir interrogatorio, y a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las de oficio, si fueren necesarias, las que se recepcionarán en la audiencia antes señalada.

Pruebas Parte Demandante. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda, en cuento fueren pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Cítense a YURI NAYIBE MURILLO HERRERA, DIANA PATRICIA BELLO VELEZ, YENNIFER PAOLA BEDOYA VELASQUEZ, LINA YOHANA CASTILLO GONZALEZ, JUAN CAMILO ROMERO SANMIGUEL y DIANA

LINETH SUAREZ RINCON, para que comparezcan a rendir declaración en los términos indicados en la solicitud.

Se aclara que en el transcurso de la audiencia se dará aplicación a lo previsto en el inc. 2º del art. 212 del C.G.P. esto es, limitar la recepción de testimonios en caso de considerarse necesario.

Interrogatorio y Declaraciones de Parte.

Dichas pruebas se practican de oficio, y en su desarrollo los sujetos procesales pueden hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

De Oficio.

Solicitar a la Clínica Primavera, a la Universidad Cooperativa de Colombia y a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A. Certifiquen: 1. Si el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ tiene vínculo laboral con esa clínica. 2. Modalidad de contrato laboral, a término fijo o indefinido. 3. Fecha de inicio y terminación del vínculo laboral y 4. Monto del salario devengado. Ofíciese.

Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (M), aporte copia íntegra del trámite penal C.U.I. 502266109046 2021-00098, incluyendo los registros de las audiencias que se hayan surtido. Ofíciese.

Conforme al inc. 2º del art. 167 del C.G.P.se le solicita al demandado señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ que cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia aporte copia de sus declaraciones de renta de los años 2018, 2019 y 2020. Ofíciese.

Pruebas Parte Demandada.

No solicitó pruebas.

Del Ministerio Público.
No las solicitó.

De la Defensora de Familia.

No solicitó pruebas.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los sujetos procesales y sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS,** bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes, testigos y demás intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

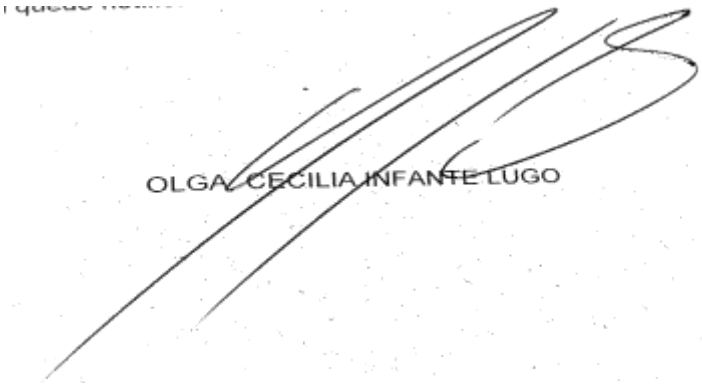

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f0e5fa903505721831a94c45f33473e98d4d3ac70f29f0036542001565a2a**

Documento generado en 15/02/2023 10:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica